

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 024 -2010-BCRP

Lima, 6 de agosto de 2010

Ref.: **Disposiciones de encaje en moneda nacional**

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades que le son atribuidas en los Artículos 53 y 55 de su Ley Orgánica y los Artículos 161 y siguientes de la Ley N° 26702, ha resuelto, entre otros cambios, incrementar la tasa de encaje mínimo legal de 8,0 a 8,5 por ciento, el requerimiento mínimo de fondos en las cuentas corrientes en el Banco Central de 2,5 a 3,0 por ciento, la tasa de encaje para las obligaciones con el exterior con plazo menor a dos años de 50 a 65 por ciento y la tasa marginal aplicable sobre las obligaciones sujetas al régimen general de encaje de 12 a 15 por ciento.

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente Circular rige para las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero a que se refiere el literal A del Artículo 16 de la Ley N° 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus leyes modificatorias, en adelante Ley General), así como para la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Banco Agropecuario y el Banco de la Nación en lo que le corresponda, a todos los cuales se denominará Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje.

El término Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje no comprende a las entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (EDPYMEs) no autorizadas a captar recursos del público mediante depósitos u otra modalidad contractual.

Artículo 2. Composición de los fondos de encaje

Los fondos de encaje se componen únicamente de:

- a. Dinero en efectivo en nuevos soles, en caja de la Entidad Sujeta a Encaje. Los fondos corresponderán a los que en promedio se haya mantenido en el período de encaje previo.
- b. Depósitos en cuenta corriente en nuevos soles efectuados en el Banco Central por la Entidad Sujeta a Encaje, con un nivel mínimo equivalente al 3,0 por ciento del total de las obligaciones sujetas a encaje.

El encaje correspondiente a las obligaciones sujetas al régimen especial del Artículo 11, será cubierto únicamente con los depósitos en cuenta corriente en nuevos soles en el Banco Central.

La moneda extranjera no puede constituir encaje de las obligaciones en moneda nacional.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Para el cálculo de los fondos de encaje no debe considerarse las operaciones interbancarias que supongan recepción de fondos con fecha de validez atrasada.

Artículo 3. Período de encaje

El período de encaje es mensual.

Artículo 4. Encaje mínimo legal y encaje adicional

Las Entidades Sujetas a Encaje deben mantener un encaje mínimo legal de 8,5 por ciento por el total de sus obligaciones afectas a encaje. El encaje exigible que excede al mínimo legal se denomina encaje adicional.

Artículo 5. Recursos de sucursales en el exterior

Los recursos que las Entidades Sujetas a Encaje reciben de sus sucursales en el exterior, directa o indirectamente, por obligaciones u operaciones que se registren dentro o fuera del balance, a cualquier plazo, están sujetos al régimen especial previsto en el Artículo 8, salvo aquellas obligaciones u operaciones que en función a su naturaleza (características y antecedentes) resulten equiparables a las no sujetas a encaje.

Para los efectos de la salvedad indicada, las Entidades Sujetas a Encaje deberán obtener previamente la confirmación del Banco Central.

Artículo 6. Formularios

Los formularios de los reportes así como los anexos de la presente Circular serán publicados en nuestro portal institucional www.bcrp.gob.pe.

Se hace notar que se ha modificado algunos de los formularios de reportes para mejorar la presentación de la información.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE

Artículo 7. Obligaciones sujetas al régimen general

Las siguientes obligaciones en moneda nacional, incluidas aquellas emitidas bajo la modalidad de Valor de Actualización Constante (VAC), están sujetas al régimen general de encaje siempre que no se encuentren comprendidas en el régimen especial:

- a. Obligaciones inmediatas.
- b. Depósitos y obligaciones a plazo.
- c. Depósitos de ahorros.
- d. Certificados de depósito, incluyendo aquellos en posesión de otra Entidad Sujeta a Encaje.
- e. Los depósitos y obligaciones, diferentes de créditos, que mantengan las Entidades Sujetas a Encaje con organismos financieros internacionales, entidades financieras internacionales, entidades gubernamentales, bancos centrales y sociedades administradoras de fondos de inversión (SAFI) autorizadas por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- f. Los recursos que reciban de los Fondos de Inversión del Exterior Especializados en Microfinanzas en moneda nacional con plazo promedio menor a 2 años y aquellos que excedan el límite establecido en el literal k. del Artículo 12.
- g. Valores en circulación sujetos a encaje, incluyendo aquellos en posesión de otra Entidad Sujeta a Encaje.
- h. Obligaciones con las empresas de operaciones múltiples en intervención y liquidación.
- i. Obligaciones con las entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (EDPYMEs) no autorizadas a captar recursos del público, mediante depósitos u otra modalidad contractual.
- j. Obligaciones por comisiones de confianza.
- k. Depósitos y otras obligaciones de fuentes del exterior, distintas de créditos, contraídas con personas naturales o jurídicas no mencionadas en el literal a. del Artículo 8.
- l. Operaciones de reporte y pactos de recompra.
- m. Otras obligaciones no comprendidas en el Capítulo IV.

Artículo 8. Obligaciones sujetas al régimen especial

Están sujetas a este régimen las siguientes obligaciones:

- a. Depósitos y otras obligaciones, incluyendo créditos, certificados de depósitos y cualquier otra obligación representada en valores; provenientes de las siguientes fuentes del exterior: entidades financieras, fondos de cobertura, fondos de pensiones, sociedades de corretaje (brokers), fondos mutuos, bancos de inversión y todas aquellas que tengan por actividad principal realizar operaciones con activos financieros, así como las establecidas en el país cuya casa matriz está en el exterior, con la excepción de las autorizadas a recibir depósitos del público en el mercado financiero nacional.
- b. Las obligaciones en moneda nacional cuyo rendimiento se ofrece en función de la variación de tipos de cambio, así como los depósitos en moneda nacional vinculados a operaciones de compra a futuro de moneda extranjera que se hubiesen originado en operaciones swap y similares.
- c. Las obligaciones por créditos del exterior con plazo promedio menor a 2 años que las Entidades Sujetas a Encaje reciban de organismos financieros internacionales, entidades financieras internacionales, entidades gubernamentales del exterior, así como de bancos centrales y gobiernos de otros países, de acuerdo con las definiciones indicadas en el Capítulo X.
- d. Obligaciones u operaciones con sucursales del exterior a que hace referencia el Artículo 5.
- e. Obligaciones derivadas de los créditos externos a que hace referencia el literal f. del Artículo 12, a partir de los cuales se cree, en favor de terceros, mediante sistemas similares a la oferta o colocación de valores por mecanismos centralizados de negociación, derechos respecto de los cuales la Entidad Sujeta a Encaje resulte

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

obligada directa o indirectamente.

Lo dispuesto en el presente literal sólo es aplicable para los derechos, menores al equivalente de US\$ 500 mil, creados a favor de terceros distintos a los mencionados en el literal f. del Artículo 12.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las previsiones contractuales necesarias a fin de estar, anticipadamente, informadas de las eventuales ofertas o colocaciones a que se refiere el presente literal.

El Banco Central de Reserva del Perú interpreta los alcances de la aplicación del régimen especial, en los casos que le sean consultados.

CAPÍTULO III. DETERMINACIÓN DEL ENCAJE EXIGIBLE

Artículo 9. Cheques a deducir en cómputo del encaje

En el cómputo del encaje exigible se podrá deducir los cheques girados a cargo de otras Entidades Sujetas a Encaje y recibidos en depósito, sólo de la cuenta de depósitos en la que fueron abonados. En consecuencia, estos cheques no podrán ser deducidos de otras obligaciones.

Artículo 10. Encaje para las obligaciones sujetas al régimen general

La determinación del encaje exigible para las obligaciones sujetas al régimen general se efectúa conforme a lo siguiente:

- a. Hasta el monto promedio diario de las obligaciones del período comprendido entre el 1 y 31 de julio de 2010 (en adelante, base) menos el 6 por ciento de la base o S/. 50 millones, el que resulte menor, se aplica la tasa de encaje de 8,5 por ciento.
- b. Las obligaciones que excedan el monto de la base (obligaciones marginales), están sujetas a una tasa de 15 por ciento.
- c. La Entidad Sujeta a Encaje que se transforme en otro tipo de empresa de operaciones múltiples deberá seguir empleando el procedimiento que hubiere observado para el cálculo de su encaje exigible antes de la transformación.
- d. En los casos de reorganización societaria, la base y el monto al que se refiere el literal a. precedente y la tasa implícita que corresponda a la entidad o entidades reorganizadas, serán establecidos por el Banco Central en cada caso, de modo tal que el nivel de encaje exigible resulte similar a la suma de los encajes exigibles que rigieron para las entidades participantes antes de la reorganización.

Artículo 11. Encaje para las obligaciones sujetas al régimen especial

Los fondos de encaje correspondientes a las obligaciones sujetas al régimen especial, deberán constituirse únicamente con depósitos en cuenta corriente en nuevos soles en el Banco Central.

- a. Las obligaciones comprendidas en los literales a., d. y e. del Artículo 8 están sujetas a una tasa de encaje de 65 por ciento.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Se permite deducir de las obligaciones señaladas en el literal a. del Artículo 8, hasta una cifra equivalente al monto mayor que resulte de comparar el saldo de las obligaciones vigentes al 31 de diciembre de 2007 y el 5 por ciento del patrimonio efectivo de esa misma fecha. Este monto estará sujeto a la tasa de 8,5 por ciento. Las entidades que a partir de la vigencia de la presente Circular se conviertan en Entidades Sujetas a Encaje, tomarán para este cálculo su patrimonio efectivo al 31 de diciembre de 2007 y para el caso de las nuevas instituciones, el patrimonio efectivo de inicio de sus operaciones.

Se incluirá en el régimen general, independientemente de quién sea su tenedor, los certificados de depósito emitidos a través de oferta pública hasta una cifra igual al total de los programas aprobados por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) al 30 de abril de 2008, así como los nuevos programas que dicha institución apruebe hasta un monto máximo de S/. 200 millones. El exceso a dicho límite se encontrará sujeto a la tasa de encaje de 65 por ciento.

- b. Las obligaciones señaladas en literal b. del Artículo 8 están sujetas a una tasa de 50 por ciento.

Los depósitos estructurados con opciones de tipo de cambio, comprendidos en el literal b. del Artículo 8, estarán sujetos a una tasa de 8,5 por ciento hasta un monto de S/. 300 millones o 5 por ciento del patrimonio efectivo de la Entidad Sujeta a Encaje, el que resulte menor. El exceso sobre este monto está sujeto a una tasa de 50 por ciento. En el cálculo se considerará el patrimonio efectivo registrado en el mes precedente.

- c. Los créditos procedentes del exterior con plazos promedio menores a 2 años, a que hace referencia el literal c. del Artículo 8, hasta la fecha de vencimiento originalmente pactada se sujetarán a las siguientes tasas:

Obligaciones desembolsadas y renovadas en las fechas que se indican	Tasa de encaje (En %)
Hasta el 22-Ene-2010	Tasa implícita que resulte de la división del encaje exigible de estas obligaciones entre el saldo de dichas obligaciones.
Entre el 23-Ene-2010 y 21-Jun-2010	35,0
Entre el 22-Jun-2010 y 17-Jul-2010	40,0
Entre el 18-Jul-2010 y 7-Ago-2010	50,0
A partir del 8-Ago-2010	65,0

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE

Artículo 12. No se encuentran sujetas a encaje las siguientes obligaciones:

- a. Las referidas en los literales a. -excepto cheques de gerencia negociables-, b., c. y l. del Artículo 7, cuando correspondan a obligaciones con otra Entidad Sujeta a Encaje.

En el caso que los derechos sobre dichas obligaciones fuesen transferidos a quienes

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

no sean Entidades Sujetas a Encaje, las obligaciones serán consideradas como afectas a encaje. Los transferentes informan del hecho a la Entidad Sujeta a Encaje que corresponda, con copia al Banco Central, a fin de que ella proceda a aplicar el régimen de encaje correspondiente.

- b. Las referidas en los literales a. -excepto cheques de gerencia negociables-, b. y c. comprendidas en el Artículo 7, cuando correspondan a obligaciones con las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público, hasta por un monto equivalente a los recursos que procedan de la captación de depósitos y obligaciones sujetos a encaje.

Para que proceda la exoneración, la Entidad Sujeta a Encaje receptora deberá acreditar el origen de los recursos mediante la entrega a este Banco Central -conjuntamente con la información sobre encaje- de las copias de las constancias respectivas, proporcionadas por las cooperativas de las que provienen los fondos.

Se aplica lo señalado en el literal precedente para el caso de transferencia de derechos.

- c. Los bonos de arrendamiento financiero.
- d. Las referidas al literal I. del Artículo 7 cuando se realicen con empresas de seguros, administradoras de fondos de pensiones y fondos mutuos, siempre que impliquen transferencia de propiedad.
- e. Los bonos, incluyendo los emitidos bajo la modalidad VAC, las letras hipotecarias y deuda subordinada (préstamos y bonos), con plazos promedio de emisión o colocación iguales o mayores a 2 años, siempre que no sean susceptibles de ser retirados del mercado antes del plazo señalado, a excepción de las letras hipotecarias que, a partir de los pagos anticipados en los préstamos financiados con los recursos de esa forma de captación, deban ser retiradas del mercado.
- f. Las obligaciones por créditos del exterior con plazo promedio igual o mayor a 2 años que las Entidades Sujetas a Encaje reciban de entidades financieras del exterior, organismos financieros internacionales, entidades financieras internacionales, entidades gubernamentales del exterior, así como de bancos centrales y gobiernos de otros países, de acuerdo con las definiciones indicadas en el Capítulo X.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las previsiones contractuales necesarias que aseguren el cumplimiento del mencionado plazo mínimo para calificar a estos recursos como obligaciones no sujetas a encaje.

- g. El monto deducido de las obligaciones del régimen general según lo indicado en el Artículo 10.
- h. Las obligaciones con entidades del sector público por la recepción de recursos asignados a la constitución de Fondos para la ejecución de programas específicos de crédito al sector agropecuario y a la pequeña y microempresa, siempre que los recursos no excedan individualmente un monto equivalente de US\$ 35 millones en moneda nacional y que sean recibidos bajo la forma de préstamos para la ejecución de programas específicos de crédito directo, relacionados con la finalidad para la cual fueron constituidos dichos Fondos.
- i. Las obligaciones bajo la forma de préstamos que las Entidades Sujetas a Encaje reciban del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), siempre que

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

estos préstamos sean efectuados con recursos propios de dicha entidad o con recursos de terceros recibidos por FOCMAC como intermediario o administrador de fondos o líneas de crédito específicos.

- j. Las obligaciones derivadas de los recursos canalizados mediante los préstamos otorgados por el Fondo MIVIVIENDA S.A., por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de los programas inmobiliarios de dicha entidad.
- k. Las obligaciones provenientes de recursos que las Entidades Sujetas a Encaje reciban de los Fondos del Exterior Especializados en Microfinanzas, de acuerdo a la definición indicada en el Capítulo X., sea bajo la forma de depósitos o créditos en moneda nacional, con plazo promedio igual o mayor a 2 años y hasta un monto equivalente al patrimonio efectivo de las Entidades Sujetas a Encaje del mes precedente al periodo de encaje. Para dicho cálculo se considerará el total de las obligaciones en moneda nacional y moneda extranjera.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las previsiones contractuales necesarias que aseguren el cumplimiento del mencionado plazo mínimo para calificar a estos recursos como obligaciones no sujetas a encaje.

- l. Las obligaciones generadas por las operaciones monetarias realizadas con el Banco Central, las cuales no deben ser reportadas, salvo que éste disponga lo contrario.

Las obligaciones y operaciones sujetas y no sujetas a encaje están determinadas exclusivamente por lo dispuesto en los Capítulos II. y IV. de la presente Circular. A título enunciativo y no taxativo, se detallan en el Anexo 2 las cuentas de las obligaciones y operaciones sujetas a encaje, teniendo en consideración el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero emitido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Consecuentemente, las Entidades Sujetas a Encaje deberán tener en cuenta que ante cualquier eventual discrepancia o inconsistencia entre los rubros incluidos en los Capítulos II. y IV. con el Anexo 2, rigen los primeros.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE ENCAJE

Artículo 13. Formalidades en la presentación de la información

- a. Todos los reportes de encaje tienen carácter de declaración jurada y se presentan de acuerdo con los formularios establecidos en la presente Circular.
- b. El plazo para la presentación de los reportes físicos y electrónicos es de 10 días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de terminado el respectivo período. Puede solicitarse prórroga, debidamente justificada, dentro del plazo de presentación de los reportes.
- c. Los reportes con periodicidad mensual se presentan impresos en el Departamento de Trámite Documentario del Banco Central de Reserva del Perú con atención al Departamento de Administración de Encajes de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera. Los reportes electrónicos se transmiten a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del Banco Central de Reserva del Perú, de acuerdo al formulario de Diseño de Registro y hoja de cálculo que se incluye en la presente norma, a través del Sistema de Interconexión Bancaria (SIB-FTP WEB). Las demás especificaciones que fueren necesarias –incluyendo eventuales modificaciones al formulario de registro- serán proporcionadas por la

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

mencionada Gerencia.

- d. La información presentada en los reportes físicos y la remitida en forma electrónica deberá ser la misma.
- e. Las Entidades Sujetas a Encaje proporcionarán al Banco Central los saldos diarios de sus obligaciones, se encuentren sujetas o no a encaje, y de sus fondos de encaje de acuerdo a las instrucciones de cada reporte. A tal efecto consignarán en el rubro Depósitos en el Banco Central los saldos que figuren en los registros contables de este último. Los saldos diarios de caja que se reporte como parte de los fondos de encaje deben ser equivalentes al saldo promedio diario de caja mantenido durante el período de encaje anterior.
- f. Las obligaciones emitidas bajo la modalidad VAC deberán ser reportadas en su equivalente en nuevos soles, utilizando para tal efecto el factor de ajuste obtenido a partir de la división del índice correspondiente al día del saldo entre el índice vigente al momento de la generación de la obligación.
- g. El cálculo del encaje exigible se efectuará sobre la base de saldos promedios diarios, considerando el número de días del mes correspondiente, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el Capítulo III y con la información del literal e. del presente Artículo. La posición de encaje será el resultado de la comparación de los fondos de encaje autorizados con el encaje exigible.
- h. Los reportes de encaje correspondientes a obligaciones en moneda nacional se harán en nuevos soles.
- i. Los reportes deberán estar firmados por el Gerente General y el Contador General, o quienes se encuentren reemplazándolos en el ejercicio de sus funciones. El Gerente General podrá delegar, en uno o más funcionarios con rango inmediato inferior, su facultad de firmar los reportes. Tal delegación deberá ser aprobada por el Directorio de la Entidad e inscrita en el registro público correspondiente en forma previa a su comunicación al Banco Central.

Además, el Reporte 1 requiere la firma de un director, pudiendo intervenir los suplentes que autoriza la Ley N° 26702, con excepción de las Entidades Sujetas a Encaje que tengan la condición de sucursales de entidades no constituidas en el país. La facultad de los directores autorizados a suscribir el Reporte 1 deberá constar en el registro público correspondiente y ser comunicada al Banco Central. Cuando la Entidad Sujeta a Encaje no cuente con el Director o suplente de éste -autorizados para suscribir el citado Reporte 1-, excepcionalmente puede suscribir el documento otro funcionario previamente designado por el Directorio, lo que deberá constar en el registro público correspondiente y ser comunicado al Banco Central. En este caso, se requerirá que el Gerente General ponga en conocimiento inmediato del Directorio el Reporte 1 remitido al Banco Central.

Las firmas en los reportes deberán acompañarse con el sello que permita la identificación plena de quienes los suscriban.

- j. Las obligaciones no sujetas a encaje deberán ser informadas en los Reportes 2, 3 ó 4, según corresponda, de acuerdo a las instrucciones señaladas en dichos reportes.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CAPÍTULO VI. REMUNERACIÓN

Artículo 14. Remuneración de los fondos

En la remuneración de los fondos de encaje se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. La parte del encaje exigible que corresponda al encaje mínimo legal y al encaje de las obligaciones señaladas en el literal a. del Artículo 8, no será remunerada.
- b. Los fondos de encaje mencionados en el literal a. del Artículo 2 serán imputados en primer término a la cobertura del encaje mínimo legal por las obligaciones correspondientes a la base mencionada en el literal a. del Artículo 10. En el caso de ser insuficientes, se cubrirá el faltante con los fondos de encaje mencionados en el literal b. del Artículo 2. Posteriormente, los fondos de encaje del literal b. del Artículo 2 serán imputados a cubrir los requerimientos de encaje no remunerado, para luego continuar con la parte remunerada.
- c. El encaje adicional correspondiente a las obligaciones señaladas en los literales b., c., d. y e. del Artículo 8 y en el literal b. del Artículo 10, siempre que esté depositado en este Banco Central, será remunerado con la tasa de interés que el Banco Central comunique en una Nota Informativa que publicará en su portal institucional.

Los intereses serán abonados en la cuenta corriente que la Entidad Sujeta a Encaje mantenga en el Banco Central, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la recepción de la información definitiva de encaje por el Departamento de Administración de Encajes del Banco Central, siempre que la información haya sido correctamente presentada.

CAPÍTULO VII. MEDIDAS CORRECTIVAS POR OMISIÓN DE LAS FORMALIDADES EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 15. Omisiones de forma

Son omisiones de forma:

- a. Los retrasos que la Entidad Sujeta a Encaje registre en la presentación de sus reportes de encaje hasta de 5 días hábiles.
- b. Los incumplimientos de las formalidades sobre información de la situación de encaje indicadas en el Capítulo V. de la presente Circular, distintos al considerado en el literal a. precedente.

Artículo 16. Medidas correctivas por retrasos en la presentación de reportes

- a. Si el retraso es de 1 día hábil, se requerirá al Contador General de la Entidad Sujeta a Encaje para que aplique las medidas correctivas que eviten su reincidencia.
- b. Si el retraso es entre 2 y 5 días hábiles, se requerirá al Gerente General de la Entidad Sujeta a Encaje para que aplique las medidas correctivas que eviten su reincidencia.
- c. Si el retraso es de más de cinco días hábiles o si la Entidad Sujeta a Encaje hubiera acumulado más de 4 atrasos en los últimos 12 meses, se aplicarán las sanciones previstas en el Capítulo VIII. de esta Circular y se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 23.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- d. El número de veces en que la Entidad Sujeta a Encaje registre dichas omisiones será contabilizado a partir del período de encaje de septiembre de 2009.

Artículo 17. Medidas correctivas por omisión de las formalidades al presentar información

- a. Para la primera omisión que la Entidad Sujeta a Encaje haya registrado en los últimos 12 meses, se requerirá al Contador General de la Entidad Sujeta a Encaje la aplicación de las medidas correctivas que eviten su reincidencia.
- b. Para la segunda omisión del mismo tipo dentro de los últimos 12 meses, se requerirá al Gerente General de la Entidad Sujeta a Encaje la aplicación de las medidas correctivas que eviten su reincidencia.
- c. Para la tercera y cuarta omisión del mismo tipo, dentro de los últimos 12 meses se requerirá al Presidente del Directorio de la Entidad Sujeta a Encaje para que ordene la aplicación de medidas correctivas que eviten su reincidencia. Adicionalmente, el requerimiento del Banco Central deberá ser leído en la sesión más próxima del Directorio de la Entidad Sujeta a Encaje, debiendo remitir al Banco Central copia del acta donde figure la lectura de la comunicación del Banco Central en un plazo máximo de 3 días hábiles de realizada la sesión.
- d. De incurrir la Entidad Sujeta a Encaje en la misma omisión más de 4 veces durante los 12 últimos meses, se aplicarán las sanciones previstas en el Capítulo VIII. de esta Circular y se seguirá el procedimiento correspondiente al régimen sancionador.
- e. El número de veces en que la Entidad Sujeta a Encaje incurre en dichas omisiones será contabilizado a partir del período de encaje de septiembre de 2009, y se tomará en cuenta el número de omisiones del mismo tipo, sea en moneda nacional o en moneda extranjera.

Artículo 18. Procedimiento para la aplicación de medidas correctivas

- a. Detectada la omisión se formulará a la Entidad Sujeta a Encaje la observación sobre la existencia de ésta y se le requerirá la toma de medidas correctivas, otorgando a dicha entidad un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción, para manifestar lo que convenga a su derecho.
- b. La Entidad Sujeta a Encaje podrá admitir la omisión incurrida y tomar las medidas correctivas que correspondan. En tal caso, si, en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción, la Entidad Sujeta a Encaje manifiesta al Banco Central reconocer la omisión y su intención de adoptar las medidas correctivas que correspondan, el procedimiento se dará por culminado y el incumplimiento será computado como omisión acumulable en los últimos 12 meses, a efectos de la aplicación de sanciones establecidas en la presente Circular.
- c. El silencio de la Entidad Sujeta a Encaje frente a las observaciones formuladas tendrá significado de aceptación de haber incurrido en la omisión y el compromiso de adoptar las medidas correctivas que correspondan. La omisión será computada como acumulable en los últimos 12 meses, a efectos de la aplicación de sanciones establecidas en la presente Circular.
- d. En el caso que la Entidad Sujeta a Encaje considere no haber incurrido en una omisión, podrá presentar su disconformidad ante la Subgerencia de Operaciones de Política Monetaria, la que determinará si, en efecto, existió la omisión y si procede

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

tomar medidas correctivas. En este caso, la omisión será computada como acumulable en los últimos 12 meses, a efectos de la aplicación de sanciones establecidas en la presente Circular.

- e. En el caso de presentación extemporánea, la medida correctiva se entenderá cumplida si la próxima entrega se hace dentro del plazo. En el caso de otras omisiones formales, la Entidad Sujeta a Encaje deberá rectificar el error cometido y comunicar al Banco dicha rectificación, remitiendo los documentos y formularios corregidos, de ser el caso.
- f. El error del solicitante en la interpretación de las regulaciones y la simple invocación de la buena fe no los exime de la aplicación de la medida correctiva.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Sanciones por déficit de encaje

Sobre el monto del déficit que se registre se aplicará una tasa básica de multa equivalente a 1,5 veces la tasa de interés activa de mercado en moneda nacional (TAMN) promedio del período de encaje.

La tasa básica de multa será adicionada en un punto porcentual por cada período de encaje en que persista el déficit.

Para determinar la tasa progresiva acumulada por los déficit en moneda nacional se computará adicionalmente los déficit sucesivos en moneda extranjera.

Superado el déficit de encaje, la tasa que se hubiese acumulado en virtud de lo señalado en los dos párrafos anteriores se utilizará para penar el siguiente déficit en el que se incurra, a menos que hubieran transcurrido tres períodos sucesivos no deficitarios de encaje, caso en el cual regirá nuevamente la tasa básica.

En ningún caso la progresión dará origen a tasas de multa que superen el doble de la TAMN. La multa mínima es de S/. 350,64. Esta cifra se ajustará automáticamente en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General a julio de 2010.

Sin perjuicio de la multa que corresponda, el Directorio del Banco Central puede acordar el envío de una comunicación al Presidente de la Entidad requiriéndole la adopción de medidas correctivas.

De persistir el déficit el Directorio del Banco Central puede acordar la remisión de una carta notarial a cada miembro del Directorio de la Entidad infractora con el mismo propósito del párrafo anterior.

Si persistiese el déficit, el Banco Central está facultado a aplicar a los Directores de las Entidades Sujetas a Encaje una multa cuyo monto mínimo será de S/. 4 158,56 y máximo de S/. 20 792,81. El monto de la multa se ajusta en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General correspondiente a julio de 2010.

Artículo 20. Sanciones por presentación extemporánea de los reportes de encaje

Los retrasos en la presentación de reportes de encaje por períodos mayores a 5 días se

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

sancionan de la siguiente manera:

- a. Se aplicará una multa no menor de 1,5 veces la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor de 15 veces la UIT. En el cálculo se tomará en consideración el número de días hábiles de retraso “d”. En caso de haberse producido el retraso simultáneamente en moneda nacional y extranjera, se aplicará solo una multa.

El monto de las multas se determinará en función de los días de retraso en la presentación. Para el efecto, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Multa} = [1,5 \times (d-5)] \times \text{UIT para "d"} > 5 \text{ días hábiles}$$

- b. Además, se requerirá al Presidente del Directorio de la Entidad Sujeta a Encaje la aplicación de medidas correctivas que eviten su reincidencia. La medida impuesta por el Banco Central deberá ser leída en la sesión de Directorio más próxima, debiendo remitir al Banco Central la copia del acta donde figure la lectura de la comunicación del Banco Central en un plazo máximo de 3 días hábiles de realizada la sesión.

Artículo 21. Sanciones por devolución anticipada de los recursos no sujetos a encaje

Se aplicará una multa sobre el monto de las obligaciones (depósitos, créditos, bonos u otras) que incumplan con el plazo mínimo establecido en las normas de encaje para estar exoneradas de encaje. Para la determinación de la multa se aplicará una tasa de 0,50 por ciento anual sobre la porción de la obligación que sea cancelada anticipadamente, aplicable por el período que media entre su inicio y la fecha en que se produce la cancelación. El monto de la multa no será menor de 0,25 por ciento del principal en su día de inicio.

Artículo 22. Sanciones por reiteración de omisiones formales

La omisión a las formalidades requeridas en las disposiciones de encaje sobre información de la situación de encaje descritas en el Artículo 15. por un número mayor a 4 veces, tendrá las siguientes sanciones:

- a. Se aplicará una multa no menor de 0,5 veces la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor de 5 veces la UIT. El monto de las multas se determinará en función de las reincidencias de la misma conducta. Para el efecto, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Multa} = [0,5 \times (v-4)] \times \text{UIT para "v"} > 4, \text{ donde "v"} = \text{veces de la misma conducta}$$

- b. Se requerirá al Presidente del Directorio de la Entidad Sujeta a Encaje para que ordene la aplicación de medidas correctivas que eviten su reincidencia. La medida impuesta por el Banco Central deberá ser leída en la sesión de Directorio más próxima, debiendo la Entidad Sujeta a Encaje remitir al Banco Central la copia del acta donde figure la lectura de la comunicación del Banco Central en un plazo máximo de 3 días hábiles de realizada la sesión.

Artículo 23. Procedimiento sancionador

- a. Determinada, con carácter preliminar, la ocurrencia de una posible infracción a las obligaciones de encaje previstas en la presente Circular, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, como unidad instructora, remitirá a la Entidad Sujeta a Encaje una comunicación de imputación de cargos, a fin de que los absuelva en un plazo improrrogable de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su recepción.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

La citada comunicación contendrá los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, la posible sanción a imponerse, la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye dicha competencia.

Vencido el plazo previsto, con descargo o sin él, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera emitirá un informe en el que se pronuncie sobre los argumentos expuestos por la Entidad Sujeta a Encaje, acompañando la propuesta de resolución sancionadora o la declaración de no existencia de infracción elaborada por la Gerencia Jurídica.

- b. Corresponde al Gerente General del Banco Central emitir las resoluciones que imponen multas por infracción a las regulaciones de encaje, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley Orgánica de este Banco Central.

La resolución por la que se impone la multa puede ser objeto de los recursos de reconsideración y apelación previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los 15 días hábiles de notificada, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en dicha Ley.

Cabe señalar que el error del solicitante en la interpretación de las regulaciones y la simple invocación de la buena fe no dan lugar a exoneración o reducción de la multa.

El recurso de reconsideración será resuelto por la misma instancia y deberá sustentarse en prueba nueva. El recurso de apelación será resuelto por el Directorio del Banco Central.

En caso de recursos administrativos correspondientes a multas por déficit de encaje, deberá incluirse la información en moneda nacional y extranjera en los términos que establece el Anexo 1.

Los recursos administrativos serán resueltos dentro de los 30 días hábiles de presentados. Vencido dicho término sin que hayan sido resueltos, se entenderán denegados.

- c. La multa será pagada por la Entidad Sujeta a Encaje una vez que la resolución de aplicación de multa quede firme administrativamente. Para dicho efecto, el Banco Central emitirá un requerimiento de pago, el mismo que deberá cumplirse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción por la Entidad sancionada.

El incumplimiento del pago de la multa da lugar a la aplicación de un interés moratorio equivalente a 1,5 veces la Tasa de Interés Activa en Moneda Nacional (TAMN) hasta el día de la cancelación.

La falta de pago de la multa o de los intereses moratorios correspondientes faculta al Banco Central a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva referido en el Artículo 76 de su Ley Orgánica.

- d. El Banco Central informa a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP de los casos de las infracciones y sanciones.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CAPÍTULO IX. INFORMACIÓN ADELANTADA

Artículo 24. Información adelantada de encaje

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán remitir el Reporte 5 en forma diaria al Departamento de Administración de Encajes de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera con la información preliminar de sus operaciones antes de las 15.00 horas, en hoja de cálculo y en archivo de texto. El medio de envío es el señalado en el literal c. del Artículo 13.

CAPÍTULO X. DEFINICIONES

Artículo 25. Sobre las entidades del exterior

Entidad Financiera del Exterior: Aquella que opera en forma similar a las establecidas en el país autorizadas a captar depósitos del público.

Organismo Financiero Internacional: Aquel de carácter multilateral creado por tratados suscritos por diversos estados, entre cuyas finalidades principales se encuentra la cooperación internacional usualmente a través del financiamiento en condiciones preferenciales.

Entidad Financiera Internacional: Aquella en la cual se presenta una participación mayor al 50 por ciento en el capital por parte de entidades públicas o bancos centrales o en las que estos dos últimos ejerzan un control directo o indirecto en la definición de la política financiera de dichas entidades.

Entidad Gubernamental del Exterior: Aquella en que la participación directa o indirecta de las entidades públicas extranjeras en su capital exceda el 50 por ciento del capital o en que estas últimas ejerzan un control directo o indirecto en la definición de la política financiera y que tenga entre sus funciones principales el financiamiento del desarrollo y el comercio exterior.

Fondos de Inversión del Exterior Especializados en Microfinanzas: Fondos de inversión domiciliados en el exterior, dedicados fundamentalmente a otorgar financiamiento a entidades del sector microfinanzas.

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del Banco Central absolverá las consultas sobre el sentido y alcance de las definiciones aquí señaladas, que le formulen por escrito las Entidades Sujetas a Encaje.

Artículo 26. Fórmula para el cálculo del plazo promedio

Para el cómputo del plazo promedio de las obligaciones señaladas en la presente Circular se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{PLAZO PROMEDIO} = ((M_1 * T_1 / 360) + (M_2 * T_2 / 360) + \dots + (M_n * T_n / 360)) / \text{SF}$$

Donde:

M_i : Monto a pagar por la obligación en el día "i", donde $i = 1 \dots n$

T_i : Número de días desde la fecha de inicio de la obligación (colocación en el mercado en el caso de valores) a la fecha de pago de M_i

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

SF: Suma de los montos a pagar por la obligación ($M_1+M_2+\dots+M_n$)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las obligaciones por créditos no sujetas a encaje de las empresas que pasen a ser parte de las Entidades Sujetas a Encaje mantienen dicho estado hasta su extinción y por el monto vigente en la fecha del Certificado de Autorización de Funcionamiento expedido por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP. No se considera para este efecto las operaciones renovadas con posterioridad a dicha fecha.

Segunda. El Banco Central adecuará su TUPA de acuerdo con lo previsto en el presente Circular.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Circular entra en vigencia a partir del período que inicia el 1 de setiembre de 2010, con excepción de los artículos 5, 8 y 11 que entran en vigencia a partir del día de publicación de la presente Circular.

Segunda. Se deja sin efecto la Circular N° 020-2010-BCRP, a partir de la fecha de vigencia de la presente Circular.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

**Reportes y Anexos
de la Circular N° 24-2010-BCRP
sobre Disposiciones de Encaje en
Moneda Nacional**

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES
(EN NUEVOS SOLES)

REPORTE N° 1

INSTITUCIÓN: Nombre
PERÍODO: MES AÑO

DÍAS	OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA NACIONAL															RÉGIMEN ESPECIAL	
	RÉGIMEN GENERAL														(15) Total Régimen General 6/	(16) Depósitos y Otras Obligaciones del Exterior	(17) Certificados de Depósitos
	(1) Obligaciones Inmediatas	(2) A plazo hasta 30 días	(3) Cheques a Deducir	(4) A plazo mayor de 30 días	(5) Otras Oblig.a plazo Sujetas a reajus. VAC	(6) Cheques a Deducir	(7) Ahorros	(8) Cheques a Deducir	(9) Obligaciones por Comisiones de Confianza	(10) Certificados de Depósitos	(11) Depós. y Obliga. diferentes de Creditos del Ext. 5/	(12) Obligaciones con fondos del exterior Microfinanzas	(13) Valores en Circulación	(14) Otros			
1	001000	002000	003000	004000	008000	009000	040000	050000	060000	005000	005500	005600	006000	067000	071000	007000	007100
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	
7																	
8																	
9																	
10																	
11																	
12																	
13																	
14																	
15																	
16																	
17																	
18																	
19																	
20																	
21																	
22																	
23																	
24																	
25																	
26																	
27																	
28																	
29																	
30																	
31																	
TOTAL																	

POSICIÓN DE ENCAJE

ENCAJE EXIGIBLE DEL REGIMEN GENERAL	(A)
ENCAJE EXIGIBLE DEL REGIMEN ESPECIAL	(B)
ENCAJE EXIGIBLE TOTAL	(A)+(B)
FONDOS DE ENCAJE	(C)
RESULTADO	(C) - (A) - (B)

Continúa...

NOTAS

- 1 INCLUYE LA PARTE DE LAS OBLIGACIONES CON VENCIMIENTO HASTA 30 DIAS DE AQUELLAS PACTADAS ORIGINALMENTE A PLAZOS MAYORES, A EXCEPCIÓN DE LAS VENCIDAS Y QUE YA SON EXIGIBLES.
- 2 SE DEDUCIRAN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LAS COLUMNAS (1) y (2).
- 3 SE DEDUCIRAN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LA COLUMNA (4) y (5).
- 4 SE DEDUCIRAN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LA COLUMNA (7).
- 5 INCLUYE LOS DEPOSITOS Y OBLIGACIONES SEÑALADOS EN LITERAL e. y k. DEL ARTÍCULO 7.
- 6 COLUMNA QUE RESULTA DE SUMAR (1), (2), (4), (5), (7), (9), (10), (11), (12), (13) y (14) DEDUCIENDOLE (3), (6) y (8).

NO ES NECESARIO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES
(EN NUEVOS SOLES)

REPORTE N° 1 ... Continuación

INSTITUCIÓN: Nombre
PERÍODO: MES AÑO

DÍAS	OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA NACIONAL															FONDOS DE ENCAJE					
	(18) Valores en Circulación	(19) Obliga. Derivadas de Créditos Externos	(20) Obliga. por Créditos Menores a 2 Años I	(21) Obliga. por Créditos Menores a 2 Años II	(22) Obliga. por Créditos Menores a 2 Años III	(23) Obliga. por Créditos Menores a 2 Años IV	(24) Obliga. por Créditos Menores a 2 Años V	(25) Obliga. por Créditos Menores a 2 Años	(26) Sucursales del Exterior	(27) Swaps, Depos, Comp. Futuros M/E	(28) Obliga. en Función Varia. T.C. M/E	(29) Cheques a Deducir	(30) Depósitos Estructurados con Opciones de TC	(31) Otros	(32) Total Régimen Especial 15/	(33) Total	(34) Total Caja periodo Anterior	(35) Depósitos en El B.C.R.P.	(36) Total Fondos De Encaje	(37) Préstamos de Caja Periodo Reportado	(38) Total Caja Periodo Reportado
1	007200	062000	063100	063200	063300	063400	063500	063000	064000	010000	020000	030000	066600	069000	072000	070000	080000	090000	100000	200000	085000
2																					
3																					
4																					
5																					
6																					
7																					
8																					
9																					
10																					
11																					
12																					
13																					
14																					
15																					
16																					
17																					
18																					
19																					
20																					
21																					
22																					
23																					
24																					
25																					
26																					
27																					
28																					
29																					
30																					
31																					
TOTAL																					

NOTAS

7 OBLIGACIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS EXTERNOS PRECISADAS EN EL LITERAL e. DEL ARTÍCULO 8.
8 OBLIGACIONES POR CRÉDITOS DEL EXTERIOR PRECISADAS EN EL LITERAL c. DEL ARTÍCULO 8 VIGENTES EL 22 DE ENERO DE 2010.
9 OBLIGACIONES POR CRÉDITOS DEL EXTERIOR PRECISADAS EN EL LITERAL c. DEL ARTÍCULO 8 RENOVADAS Y DESEMBOLSADAS ENTRE EL 23 DE ENERO DE 2010 Y EL 21 DE JUNIO DE 2010.
10 OBLIGACIONES POR CRÉDITOS DEL EXTERIOR PRECISADAS EN EL LITERAL c. DEL ARTÍCULO 8 RENOVADAS Y DESEMBOLSADAS ENTRE EL 22 DE JUNIO DE 2010 Y EL 17 DE JULIO DE 2010.
11 OBLIGACIONES POR CRÉDITOS DEL EXTERIOR PRECISADAS EN EL LITERAL c. DEL ARTÍCULO 8 RENOVADAS Y DESEMBOLSADAS ENTRE EL 18 DE JULIO DEL 2010 Y EL 7 DE AGOSTO DEL 2010.
12 OBLIGACIONES POR CRÉDITOS DEL EXTERIOR PRECISADAS EN EL LITERAL c. DEL ARTÍCULO 8 RENOVADAS Y DESEMBOLSADAS A PARTIR DEL 8 DE AGOSTO DEL 2010.
13 COLUMNA QUE RESULTA DE SUMAR (20), (21), (22), (23) Y (24), OBLIGACIONES POR CRÉDITOS DEL EXTERIOR PRECISADAS EN EL LITERAL c. DEL ARTÍCULO 8.
14 SE DEDUCIRAN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LAS COLUMNAS (27) Y (28).
15 COLUMNA QUE RESULTA DE SUMAR (16), (17), (18), (19), (25), (26), (27), (28), (30) Y (31) DEDUCIÉNDOLE (29).
16 COLUMNA QUE RESULTA DE SUMAR (15) Y (32).
17 EXCLUYE LOS PRÉSTAMOS CON FECHA DE VALIDEZ ATRASADA. PRÉSTAMOS CONTRAÍDOS EN EL PERÍODO REPORTADO.

NO ES NECESARIO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES
OBLIGACIONES EXONERADAS DE GUARDAR ENCAJE CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAIS

REPORTE N° 2

INSTITUCIÓN **Nombre**
PERÍODO **Mes & Año**
MONEDA **(EN NUEVOS SOLES)**

Nombre Institución	CRÉDITOS		PRÉSTAMOS DE CAJA		DEPÓSITOS		INTERBANCARIOS					
		Total Créditos		Total Préstamos Caja		Total Depósitos		Total Interbancarios				
Cod. SWIFT												
Cod. OPERACIÓN	100000 ¹	100000 ¹	101000	200000 ²	200000 ²	201000	300000 ³	300000 ³	301000	400000 ⁴	400000 ⁴	401000
DÍA												
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
TOTAL												

- 1 Obligaciones comprendidas en las cuentas 2412, 2612, 2413, 2613, 2416 y 2616 con entidades sujetas a encaje. Incluye los préstamos subordinados que provengan de una entidad sujeta a encaje. Excluye los préstamos de caja a que se refiere la operación 200000
- 2 Detallar las fuentes de los préstamos declarados en la columna (37) del Reporte 1 impreso
- 3 Obligaciones comprendidas en las cuentas 2311.01, 2312.01 y 2313.01 con entidades sujetas a encaje
- 4 Obligaciones comprendidas en la cuenta 2211 con entidades sujetas a encaje

NO ES NECESARIO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES

OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR ^{1/}
(EN NUEVOS SOLES)

REPORTE N° 3

INSTITUCIÓN Nombre
PERÍODO Mes & Año

	CREDITOS Y OTRAS OBLIG DISTINTAS A DEPOSITOS						ENTIDADES ²					PRESTAMOS SUBORDINADOS			
	Nombre Institución	Nombre Institución	TOTAL - Créditos No Sujetos a Encaje	Nombre Institución	Nombre Institución	TOTAL - Créditos y Otras Oblig. distintas a Depósitos Sujetos a Encaje	Nombre Institución	Nombre Institución	TOTAL - Depósitos No sujetos a Encaje (Microfinanzas) IV.k.	Nombre Institución	Nombre Institución	TOTAL - Depósitos Sujetos a Encaje	Nombre Institución	Nombre Institución	Total
Cód. Operación															
Cód. Swift															
Destino Financiamiento															
DÍA															
Fecha Inicio ³															
Fecha Vcto ³															
PLAZO PROMEDIO ⁴															
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															
11															
12															
13															
14															
15															
16															
17															
18															
19															
20															
21															
22															
23															
24															
25															
26															
27															
28															
29															
30															
31															
TOTAL															

1 Incluir los depósitos y créditos de instituciones financieras del exterior sujetos y exonerados de encaje. Debe considerarse por separado los créditos o depósitos con cada institución, utilizando el código SWIFT. Para los totales considerar la suma por tipo de institución. El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código SWIFT.

2 Comprendidas por: Bancos, Entidades Financieras del Exterior, Organismos Financieros Internacionales, Bancos Centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior, Fondos del Exterior Especializados en Microfinanzas, Otros No Residentes Financieros y Obligaciones con No Residentes Exoneradas por conversión a Entidad Sujeta a Encaje (Primera Disposición Transitoria de la circular).

3 Considerar AAAA-MM-DD (Año-mes-día)

4 Considerar 2 enteros (años), 2 decimales (fracción de año).

NO ES NECESARIO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES

OTRAS OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE
(EN NUEVOS SOLES)

REPORTE N° 4

INSTITUCION: Nombre
PERÍODO: MES y AÑO

CODIGO OPERACION	Bonos de Arrendamiento Financiero		Letras Hipotecarias ¹		Deuda Subordinada Bonos ¹		Deuda Subordinada Otros ¹		Otros Bonos ¹		Cheques de Gerencia a favor de Entidades ²	Operaciones de Reporte y Pactos de Recompra ³	Cooperativas de Ahorro y Crédito ⁴	Fideicomisos ⁵	Programas de Crédito ⁶	
	010000	020000	021000	030000	031000	040000	041000	050000	051000	060000					070000	080000
DÍA																
Fecha Inicio ⁷	NA										NA	NA	NA	NA	NA	NA
Fecha Vcto ⁷																
PLAZO PROMEDIO ⁸																
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																
19																
20																
21																
22																
23																
24																
25																
26																
27																
28																
29																
30																
31																
TOTAL																

¹ Exonerados de encaje de acuerdo al literal e. del artículo 12 de la circular. Separar por cada emisión.

² Cheques no negociables girados de otras entidades sujetas a encaje.

³ Obligaciones referidas al literal d. del artículo 12 de la circular.

⁴ Obligaciones referidas al literal b. del artículo 12 de la circular.

⁵ Según el artículo 241° del sub capítulo II del Texto concordado de la Ley General del sistema financiero y del sistema de seguros y Orgánica de la SBS, sólo la parte líquida de los fondos que integran el fideicomiso no está afectada a encaje.

⁶ Obligaciones con entidades del sector público por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito a que hace referencia el literal h. del artículo 12 de la circular.

⁷ Considerar AAAA-MM-DD (Año-mes-día). Se aplica solo a las obligaciones exoneradas por plazo.

⁸ Considerar 2 enteros (años), 2 decimales (fracción de año).

NO ES NECESARIO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

Continúa...

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES

**OTRAS OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE
(EN NUEVOS SOLES)**

REPORTE N° 4 ... Continuación

**INSTITUCION: Nombre
PERÍODO: MES y AÑO**

	FOCMAC ⁹	Fondo MIVIVIENDA ¹⁰	Cheques de Gerencia ¹¹	Giros y Transferencias por Pagar	Tributos por Pagar	Operaciones en Trámite ¹²	Cuentas por Pagar Diversas ¹³	Capital y Reservas del mes Precedente	Obligaciones con Residentes Exoneradas por conversión a ESE ¹⁴	Total
	CODIGO OPERACION	200000	250000	300000	400000	500000	600000	700000	800000	900000
DÍA										
Fecha Inicio ⁷	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA		
Fecha Vcto ⁷										
PLAZO PROMEDIO ⁸										
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
25										
26										
27										
28										
29										
30										
31										
TOTAL										

⁹ Exonerados de encaje de acuerdo al literal i. del artículo 12 de la circular.

¹⁰ Exonerados de acuerdo con el literal j. del artículo 12 de la circular.

¹¹ Cheques de gerencia y órdenes de pago emitidos para cancelar obligaciones generadas por la adquisición y/o contratación de bienes o servicios de la entidad.

¹² Sólo aquellas partidas de exclusivo uso interno de la institución, siempre que su naturaleza no provenga de obligaciones con el público.

¹³ Sólo se considera las obligaciones originadas por la adquisición y contratación de bienes y servicios para uso de la propia entidad.

¹⁴ ESE=Entidad Sujeta a Encaje. Obligaciones referidas a la Primera Disposición Transitoria de la circular.

NO ES NECESARIO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

Institución: Nombre

Fecha

Reporte N° 5

REPORTE DE ENCAJE ADELANTADO - MONEDA NACIONAL

Código Operación		MONEDA NACIONAL
001920	1	Total de Obligaciones sujetas a Encaje consolidados a nivel nacional (TOSE)¹
002000	1,1	Obligaciones inmediatas y a plazo hasta 30 días.
003100	1,2	Cheques a deducir ²
002100	1,3	Obligaciones a Plazo Mayor a 30 días
002150	1,4	Otras obligaciones a plazo sujetas a reajuste VAC
003250	1,5	Cheques a deducir ³
002200	1,6	Ahorros
003300	1,7	Cheques a deducir ⁴
002210	1,8	Obligaciones por comisiones de confianza
002220	1,9	Certificados de Depósitos - Reg. General
001100	1,10	Depósitos y obligaciones diferentes de créditos del exterior
001110	1,11	Obligaciones con fondos del exterior especializados en Microfinanzas
002230	1,12	Valores en Circulación - Reg. General
002260	1,13	Otros - Reg. General
002240	1,14	Depósitos y otras obligaciones del Exterior
002245	1,15	Certificados de Depósitos - Reg. Especial
002250	1,16	Valores en Circulación - Reg. Especial
002261	1,17	Obligaciones derivadas de créditos externos ⁵
012262	1,18	Obligaciones por créditos menores a 2 años I ⁶
022262	1,19	Obligaciones por créditos menores a 2 años II ⁷
032262	1,20	Obligaciones por créditos menores a 2 años III ⁸
042262	1,21	Obligaciones por créditos menores a 2 años IV ⁹
052262	1,22	Obligaciones por créditos menores a 2 años V ¹⁰
002262	1,23	Obligaciones por créditos menores a 2 años ¹¹
002263	1,24	Sucursales del exterior
002251	1,25	Swaps, depósitos, compra futuros M/E
002255	1,26	Obligaciones en función de la variación del T/C ME
003305	1,27	Cheques a deducir ¹²
002267	1,28	Depósitos Estructurados
002264	1,29	Otros - Reg. Especial
001915		Total Residentes
001916		Total No Residentes
001917		TOSE del Régimen General ¹³
001918		TOSE del Régimen Especial ¹⁴
006000	2	Obligaciones exoneradas de Encaje¹⁵
006100	2,1	Obligaciones con otras entidades sujetas a encaje del país
006300	2,2	Otros no sujetos a encaje
	3	Posición de Encaje
002420	3,1	Encaje exigible
	3,2	Fondos de Encaje
002650	3.2.1	Caja promedio periodo anterior
002700	3.2.2	Cuenta Corriente BCR
002500	3.2.3	Fondos de Encaje
002750	3.2.4	Préstamos de caja periodo reportado
002601	3.2.5	Caja periodo reportado MN
002800	3,3	Resultados del día (Fondos de Encaje - Encaje exigible)
002900	3,4	Posición de encaje acumulada del periodo a la fecha ¹⁶
002950	3,5	Posición acumulada del requerimiento mínimo en cuenta corriente BCRP a la fecha ¹⁷
003310	4	Saldos de depósitos de grandes acreedores¹⁸
003322	4,1	Estado, organismos del Estado y certificados
003324	4,2	Empresas del Sistema Privado de Pensiones ¹⁹
003241	4.2.1	Residentes
003242	4.2.2	No Residentes
003326	4,3	Fondos Mutuos y Fondos de Inversión ²⁰
003261	4.3.1	Residentes
003262	4.3.2	No Residentes
003328	4,4	Empresas del Sistema de Seguros ²¹
003281	4.4.1	Residentes
003282	4.4.2	No Residentes
003330	4,5	Otros depositantes ²²
003301	4.5.1	Residentes
003302	4.5.2	No Residentes
050000	5	Patrimonio Efectivo del mes precedente

1 TOSE equivale a la suma de TOSE del Régimen General más el TOSE de Régimen Especial.

2 Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 1.1.

3 Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 1.3 y 1.4.

4 Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 1.6.

5 Obligaciones derivadas de créditos externos precisadas en el literal e. del artículo 8.

6 Obligaciones por créditos del exterior precisadas en el literal c. del artículo 8 vigentes hasta el 22 de enero de 2010.

7 Obligaciones por créditos del exterior precisadas en el literal c. del artículo 8 entre el 23 de enero de 2010 y el 21 de junio de 2010.

8 Obligaciones por créditos del exterior precisadas en el literal c. del artículo 8 entre el 22 de junio de 2010 y el 17 de julio del 2010.

9 Obligaciones por créditos del exterior precisadas en el literal c. del artículo 8 entre el 18 de julio de 2010 y el 7 de agosto del 2010.

10 Obligaciones por créditos del exterior precisadas en el literal c. del artículo 8 a partir del 8 de agosto del 2010.

11 Obligaciones por créditos del exterior precisadas en el literal c. del artículo 8. Equivale a la suma de 1.18, 1.19, 1.20, 1.21 y 1.22.

12 Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 1.25 y 1.26.

13 Equivale a la suma de 1.1, 1.3, 1.4, 1.6, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12 y 1.13 menos 1.2, 1.5, y 1.7.

14 Equivale a la suma de 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.23, 1.24, 1.25, 1.26, 1.28 y 1.29 menos 1.27.

15 Equivale a la suma de 2.1, y 2.2.

16 Equivale al monto acumulado de los Fondos de Encaje a la fecha menos el monto acumulado del Encaje Exigible a la fecha. Se acumula a partir del primer día del mes.

17 Equivale al monto acumulado de la Cuenta Corriente BCR reportada a la fecha menos lo que la circular señale que deba cubrirse con dicho monto, a la fecha. Se acumula a partir del primer día del mes.

18 Las Entidades Sujetas a Encaje deberán informar el detalle de sus depósitos, cuando sufran una variación mayor ó igual a S/ 10 millones, indicando sector y empresa.

19 Corresponde a la suma de 4.2.1 y 4.2.2.

20 Corresponde a la suma de 4.3.1 y 4.3.2.

21 Corresponde a la suma de 4.4.1 y 4.4.2.

22 Corresponde a la suma de 4.5.1 y 4.5.2.

NO ES NECESARIO INCLUIR AQUELLAS FILAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

DISEÑO DE REGISTRO Y CÓDIGOS DE OPERACIÓN MN

A. FORMULARIO 0035 REPORTE 01

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formulario (0035)
2	5	6	Código de reporte (01)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Periodo de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Nacional = 00

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
2	15	16	Moneda Nacional = 00
14	17	30	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

REPORTE 01

OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA NACIONAL

<u>Código de Operación</u>	<u>Descripción</u>
001000	Obligaciones Inmediatas
002000	A plazo hasta 30 días ¹
003000	Cheques a deducir Vista ²
004000	A plazo mayor de 30 días
008000	Otras Obligaciones a plazo sujetas a Reajuste VAC
009000	Cheques a deducir Otras Obligaciones a Plazo ³
040000	Ahorros
050000	Cheques a deducir Ahorros ⁴
005500	Depósitos y Obligaciones diferentes de Créditos del Exterior ⁵
005600	Obligaciones con fondos del exterior especializados en Microfinanzas
060000	Obligaciones por comisiones de confianza
005000	Certificados de depósitos del Régimen General
006000	Valores en circulación del Régimen General
067000	Otros del Régimen General
071000	Total Régimen General ⁶
007000	Depósitos y otras obligaciones del exterior

¹ Incluye la parte de las obligaciones con vencimiento hasta 30 días de aquellas pactadas originalmente a plazos mayores a excepción de las vencidas y que ya son exigibles.

² Cheques de otros bancos a deducir que afectan las operaciones 001000 y 002000.

³ Cheques de otros bancos a deducir que afectan las operaciones 004000 y 008000.

⁴ Cheques de otros bancos a deducir que afectan la operación 040000.

⁵ Incluye los depósitos y obligaciones señalados en el literal e y k del artículo 7.

⁶ Equivale a la suma de las operaciones 001000, 002000, 004000, 008000, 040000, 055000, 056000, 060000, 005000, 006000 y 067000 menos las operaciones 003000, 009000 y 050000.

007100	Certificados de depósitos del Régimen Especial
007200	Valores en circulación del Régimen Especial
062000	Obligaciones derivadas de créditos externos ⁷
063100	Obligaciones por créditos menores a 2 años I ⁸
063200	Obligaciones por créditos menores a 2 años II ⁹
063300	Obligaciones por créditos menores a 2 años III ¹⁰
063400	Obligaciones por créditos menores a 2 años IV ¹¹
063500	Obligaciones por créditos menores a 2 años V ¹²
063000	Obligaciones por créditos menores de 2 años ¹³
064000	Sucursales del exterior
010000	SWAP Depós. Compras Futuro M/E.
020000	Obligaciones en función variación T.C. M.E.
030000	Cheques a deducir ¹⁴
066600	Depósitos Estructurados con Opciones de Tipo de Cambio
069000	Otros del Régimen Especial
072000	Total Régimen Especial ¹⁵
070000	TOSE ¹⁶

FONDOS DE ENCAJE EN MONEDA NACIONAL

<u>Código de Operación</u>	<u>Descripción</u>
080000	Total caja período anterior
090000	Depósitos en el BCRP
100000	Total Fondos de Encaje
200000	Prestamos de Caja Período Reportado ¹⁷
085000	Total Caja Período Reportado

⁷ Obligaciones derivadas de créditos externos precisadas en el literal e del artículo 8.

⁸ Obligaciones derivadas de créditos del exterior precisadas en el literal c del artículo 8 vigentes hasta el 22 de enero de 2010.

⁹ Obligaciones derivadas de créditos del exterior precisadas en el literal c del artículo 8 entre el 23 de enero de 2010 y el 21 de junio de 2010.

¹⁰ Obligaciones derivadas de créditos del exterior precisadas en el literal c del artículo 8 entre el 22 de junio de 2010 y el 17 de julio de 2010.

¹¹ Obligaciones derivadas de créditos del exterior precisadas en el literal c del artículo 8 entre el 18 de julio de 2010 y 7 de agosto de 2010.

¹² Obligaciones derivadas de créditos del exterior precisadas en el literal c del artículo 8 a partir del 8 de agosto de 2010.

¹³ Obligaciones por créditos recibidos de entidades financieras del exterior precisadas en el literal c del artículo 8 equivale a la suma de las operaciones 063100, 063200, 063300, 063400 y 063500.

¹⁴ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en los códigos 010000 y 020000.

¹⁵ Equivale a la suma de las operaciones 007000, 007100, 007200, 062000, 063000, 064000, 010000, 020000, 066600 y 069000 menos la operación 030000.

¹⁶ Equivale a la suma de las operaciones 071000 y 072000.

¹⁷ Excluye los préstamos con fecha de validez atrasada. Préstamos contraídos en el período reportado.

B. FORMULARIO 0035 REPORTE 02

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formulario (0035)
2	5	6	Código de reporte (02)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Periodo de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Nacional = 00

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
11	15	25	Código de institución con la que se opera (Código SWIFT)
2	26	27	Código de Moneda - Tabla de monedas
14	28	41	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

REPORTE 02

OBLIGACIONES EXONERADAS DE GUARDAR ENCAJE CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAÍS¹⁸

<u>Código de Operación</u>	<u>Descripción</u>
100000	Créditos ¹⁹
101000	Total Créditos
200000	Préstamos de Caja ²⁰
201000	Total de Préstamos de Caja
300000	Depósitos ²¹
301000	Total Depósitos
400000	Interbancarios ²²
401000	Total Interbancarios

¹⁸ Se refiere a obligaciones con entidades sujetas a encaje. Debe considerarse por separado las obligaciones con cada institución, utilizando el código Swift. Para los totales, considerar la suma por tipo de operación. El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código SWIFT.

¹⁹ Obligaciones comprendidas en las cuentas 2412, 2612, 2413, 2613, 2416 y 2616 con entidades sujetas a encaje. Incluye los préstamos subordinados que provengan de una entidad sujeta a encaje. Excluye los préstamos de caja a que se refiere la operación 200000.

²⁰ Detallar las fuentes de los préstamos declarados en la columna (37) del Reporte 1 impreso.

²¹ Obligaciones comprendidas en las cuentas 2311.01, 2312.01 y 2313.01 con entidades sujetas a encaje.

²² Obligaciones comprendidas en la cuenta 2211 con entidades sujetas a encaje.

C. FORMULARIO 0035 REPORTE 03

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formulario (0035)
2	5	6	Código de reporte (03)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Período de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Nacional = 00

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
11	15	25	Código de institución con la que se opera (Código SWIFT)
2	26	27	Código de moneda - Tabla de monedas
14	28	41	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)
1	42	42	Destino de Financiamiento (X = Exportación, M = Importación, K = Capital de Trabajo, T = Total). Para Depósitos (D).
4	43	46	Plazo promedio. Considerar 2 enteros (años), 2 decimales (fracción de año). No considerar en totales.
8	47	54	Fecha (AAAAMMDD) de inicio de la obligación.
8	55	62	Fecha (AAAAMMDD) de vencimiento de la obligación.

REPORTE 03

OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR²³

Código de Operación

Descripción

100000	Bancos – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
100100	Bancos – créditos no sujetos a encaje ²⁴
100200	Bancos – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
101000	Total Bancos – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
100110	Total Bancos – créditos no sujetos a encaje
100210	Total Bancos – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
120000	Bancos – depósitos
120210	Bancos – depósitos sujetos a encaje
121000	Total Bancos – depósitos
121210	Total Bancos – depósitos sujetos a encaje

²³ Incluir los depósitos y créditos de instituciones financieras del exterior sujetos y exonerados de encaje. Debe considerarse por separado los créditos o depósitos con cada institución, utilizando el código SWIFT, consolidando los créditos o depósitos por institución procedente de una misma plaza. Para los totales, considerar la suma por tipo de institución. El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código SWIFT.

²⁴ Debe considerarse por separado los créditos con cada institución, utilizando el código SWIFT, sin consolidar los créditos por institución procedente de una misma plaza.

200000	Entidades financieras del exterior – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
200100	Entidades financieras del exterior – créditos no sujetos a encaje
200200	Entidades financieras del exterior – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
201000	Total Entidades financieras del exterior – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
200110	Total Entidades financieras del exterior – créditos no sujetos a encaje
200210	Total Entidades financieras del exterior – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
220000	Entidades financieras del exterior – depósitos
220210	Entidades financieras del exterior – depósitos sujetos a encaje
221000	Total Entidades financieras del exterior – depósitos
221210	Total Entidades financieras del exterior – depósitos sujetos a encaje
300000	Organismos financieros internacionales – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
300100	Organismos financieros internacionales – créditos no sujetos a encaje
300200	Organismos financieros internacionales – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
301000	Total Organismos financieros internacionales – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
300110	Total Organismos financieros internacionales – créditos no sujetos a encaje
300210	Total Organismos financieros internacionales – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
320000	Organismos financieros internacionales – depósitos
320210	Organismos financieros internacionales – depósitos sujetos a encaje
321000	Total Organismos financieros internacionales – depósitos
321210	Total Organismos financieros internacionales – depósitos sujetos a encaje
400000	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
400100	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – créditos no sujetos a encaje
400200	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
401000	Total Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
400110	Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – créditos no sujetos a encaje
400210	Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
420000	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – depósitos
420210	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – depósitos sujetos a encaje
421000	Total Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – depósitos
421210	Total Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – depósitos sujetos a encaje
500000	Préstamos subordinados ²⁵

²⁵ Los préstamos subordinados no deben incluirse en las operaciones 100000, 200000, 300000 y 400000.

501000	Total de préstamos subordinados
600000	Fondos del Exterior Especializados en Microfinanzas - créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
600100	Fondos del Exterior Especializados en Microfinanzas – créditos no sujetos a encaje
600200	Fondos del Exterior Especializados en Microfinanzas – créditos y obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
601000	Total Fondos del Exterior Especializados en Microfinanzas – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
600110	Total Fondos del Exterior Especializados en Microfinanzas – créditos no sujetos a encaje
600210	Total Fondos del Exterior Especializados en Microfinanzas – créditos y obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
620000	Fondos del Exterior Especializados en Microfinanzas - depósitos
620110	Fondos del Exterior Especializados en Microfinanzas – depósitos no sujetos a encaje
620210	Fondos del Exterior Especializados en Microfinanzas – depósitos sujetos a encaje
621000	Total Fondos del Exterior Especializados en Microfinanzas –depósitos
621110	Total Fondos del Exterior Especializados en Microfinanzas –depósitos no sujetos a encaje
621210	Total Fondos del Exterior Especializados en Microfinanzas –depósitos sujetos a encaje
701000	Total Otros No Residentes Financieros – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
700210	Total Otros No Residentes Financieros – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
721000	Total Otros No Residentes Financieros – depósitos
721210	Total Otros No Residentes Financieros – depósitos sujetos a encaje
800000	Obligaciones exoneradas por conversión a entidad sujeta a encaje con No Residentes - créditos y otras obligaciones distintas a depósitos ²⁶
800100	Obligaciones exoneradas por conversión a entidad sujeta a encaje con No Residentes - créditos no sujetos a encaje
800200	Obligaciones exoneradas por conversión a entidad sujeta a encaje con No Residentes - créditos y obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
801000	Total de Obligaciones exoneradas por conversión a entidad sujeta a encaje con No Residentes - créditos y obligaciones distintas a depósitos
800110	Total de Obligaciones exoneradas por conversión a entidad sujeta a encaje con No Residentes - créditos no sujetos a encaje
800210	Total de Obligaciones exoneradas por conversión a entidad sujeta a encaje con No Residentes - créditos y obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
820000	Obligaciones exoneradas por conversión a entidad sujeta a encaje con No Residentes – depósitos
820210	Obligaciones exoneradas por conversión a entidad sujeta a encaje con No Residentes – depósitos sujetos a encaje
821000	Total Obligaciones exoneradas por conversión a entidad sujeta a encaje con No Residentes – depósitos
821210	Total Obligaciones exoneradas por conversión a entidad sujeta a encaje con No Residentes – depósitos sujetos a encaje

²⁶ Obligaciones referidas a la primera Disposición Transitoria de la circular con no residentes.

D. FORMULARIO 0035 REPORTE 04

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formulario (0035)
2	5	6	Código de reporte (04)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Periodo de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Nacional = 00

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
3	15	17	Código del Programa de Crédito (según tabla)
2	18	19	Moneda Nacional = 00
14	20	33	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)
4	34	37	Plazo promedio. Considerar 2 enteros (años), 2 decimales (fracción de año). No considerar en totales.
8	38	45	Fecha (AAAAMMDD) de inicio de la obligación.
8	46	53	Fecha (AAAAMMDD) de vencimiento de la obligación.

REPORTE 04

OTRAS OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE

<u>Código de Operación</u>	<u>Descripción</u>
010000	Bonos de Arrendamiento Financiero
020000	Letras Hipotecarias ²⁷
021000	Total Letras Hipotecarias
030000	Deuda Subordinada – Bonos ²³
031000	Total Deuda Subordinada – Bonos
040000	Deuda Subordinada – Otros ²³
041000	Total Deuda Subordinada – Otros
050000	Otros Bonos ²³
051000	Total Otros Bonos
060000	Cheques de Gerencia a favor de Entidades ²⁸
070000	Operaciones de Reporte y Pactos de Recompra ²⁹
080000	Cooperativas de Ahorro y Crédito ³⁰

²⁷ Exonerados de encaje de acuerdo al literal e. del artículo 12 de la circular.

²⁸ Cheques no negociables girados a la orden de otras entidades sujetas a encaje.

²⁹ Obligaciones referidas al literal d. del artículo 12 de la circular.

³⁰ Obligaciones referidas al literal b. del artículo 12 de la circular.

090000	Fideicomisos ³¹
100000	Programas de Crédito ³²
101000	Total Programas de Crédito
200000	FOCMAC ³³
250000	Fondo MIVIVIENDA S.A. ³⁴
300000	Cheques de Gerencia ³⁵
400000	Giros y Transferencias por Pagar
500000	Tributos por Pagar ³⁶
600000	Operaciones en Trámite ³⁷
700000	Cuentas por Pagar Diversas ³⁸
800000	Capital y Reservas del mes precedente ³⁹
900000	Obligaciones con residentes exoneradas por conversión a entidad sujeta a encaje ⁴⁰
901000	Total de Obligaciones 900000

TABLA DE PROGRAMAS DE CRÉDITO (REPORTE 04)

<u>Código</u>	<u>Programa</u>
001	FONCODES
002	VECEP
003	FONDEAGRO
004	MAQUINARIA AGRÍCOLA
005	FONDEMI
006	CREDITRUCHA
007	PRODELICA
008	OTROS

NOTA GENERAL.- No debe consignarse valores negativos en ningún rubro de la información de los reportes.

³¹ Según el artículo 241º del sub capítulo II del Texto concordado de la Ley General del sistema financiero y del sistema de seguros y Orgánica de la SBS, sólo la parte líquida de los fondos que integran el fideicomiso no está afecta a encaje.

³² Obligaciones con entidades del sector público por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito a que hace referencia el literal h. del artículo 12 de la circular.

³³ Exonerados de encaje de acuerdo al literal i. del artículo 12 de la circular.

³⁴ Exonerados de acuerdo con el literal j. del artículo 12 de la circular.

³⁵ Cheques de gerencia y órdenes de pago emitidos para cancelar obligaciones generadas por la adquisición y/o contratación de bienes o servicios de la entidad.

³⁶ Tributos por pagar por cuenta propia (Cuenta 211401).

³⁷ Sólo aquellas partidas de exclusivo uso interno de la institución, siempre que su naturaleza no provenga de obligaciones con el público.

³⁸ Sólo se considera las obligaciones originadas por la adquisición y contratación de bienes y servicios para uso de la propia entidad.

³⁹ Suma de los saldos de las cuentas 3101 y 33.

⁴⁰ Obligaciones referidas a la Primera Disposición Transitoria de la circular con residentes.

FORMULARIO 0115 REPORTE 05

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formulario (0115)
2	5	6	Código de reporte (06)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCRP)
8	12	19	Fecha (AAAAMMDD)
2	20	21	Moneda Nacional = 00

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
2	15	16	Moneda Nacional = 00
14	17	30	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

REPORTE 5

REPORTE DE ENCAJE ADELANTADO

Código Operación		Descripción
	1	Total de Obligaciones sujetas a Encaje consolidados a nivel nacional (TOSE) ⁴¹
001920		
002000	1,1	Obligaciones inmediatas y a plazo hasta 30 días.
003100	1,2	Cheques a deducir ⁴²
002100	1,3	Obligaciones a Plazo Mayor a 30 días
002150	1,4	Otras obligaciones a plazo sujetas a reajuste VAC
003250	1,5	Cheques a deducir ⁴³
002200	1,6	Ahorros
003300	1,7	Cheques a deducir ⁴⁴
002210	1,8	Obligaciones por comisiones de confianza
002220	1,9	Certificados de Depósitos - Reg. General
001100	1,10	Depósitos y obligaciones diferentes de créditos del exterior
001110	1,11	Obligaciones con fondos del exterior especializados en Microfinanzas
002230	1,12	Valores en Circulación - Reg. General
002260	1,13	Otros – Reg. General
002240	1,14	Depósitos y otras obligaciones del Exterior
002245	1,15	Certificados de Depósitos - Reg. Especial
002250	1,16	Valores en Circulación - Reg. Especial

⁴¹ TOSE, corresponde a la suma de 001917 y 001918.

⁴² Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 002000.

⁴³ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 002100 y 002150.

⁴⁴ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 002200.

002261	1,17	Obligaciones derivadas de créditos externos ⁴⁵
012262	1.18	Obligaciones por créditos menores a 2 años I ⁴⁶
022262	1.19	Obligaciones por créditos menores a 2 años II ⁴⁷
032262	1.20	Obligaciones por créditos menores a 2 años III ⁴⁸
042262	1.21	Obligaciones por créditos menores a 2 años IV ⁴⁹
052262	1.21	Obligaciones por créditos menores a 2 años V ⁵⁰
002262	1,22	Obligaciones por créditos menores a 2 años ⁵¹
002263	1,22	Sucursales del exterior
002251	1,23	Swaps, depósitos, compra futuros M/E
002255	1,24	Obligaciones en función de la variación del T/C ME
003305	1,25	Cheques a deducir ⁵²
002267	1,26	Depósitos Estructurados
002264	1,27	Otros – Reg. Especial
001915		Total Residentes
001916		Total No Residentes
001917		TOSE del Régimen General ⁵³
001918		TOSE del Régimen Especial ⁵⁴
006000	2	Obligaciones exoneradas de Encaje ⁵⁵
006100	2,1	Obligaciones con otras entidades sujetas a encaje del país
006300	2,2	Otros no sujetos a encaje
	3	Posición de Encaje
002420	3,1	Encaje exigible
	3,2	Fondos de Encaje
002650		3.2.1 Caja promedio periodo anterior
002700		3.2.2 Cuenta Corriente BCR
002500		3.2.3 Fondos de Encaje
002750		3.2.4 Préstamos de caja periodo reportado
002601		3.2.5 Caja periodo reportado MN
002800	3,3	Resultados del día (Fondos de Encaje - Encaje exigible)
002900	3,4	Posición de encaje acumulada del periodo a la fecha
	3,5	Posición acumulada del requerimiento mínimo en cuenta corriente BCRP a la fecha
002950		

⁴⁵ Obligaciones derivadas de créditos externos precisadas en el literal e. del artículo 8.

⁴⁶ Obligaciones por créditos del exterior precisadas en el literal c. del artículo 8 vigentes hasta el 22 de enero de 2010.

⁴⁷ Obligaciones por créditos del exterior precisadas en el literal c. del artículo 8 entre el 23 de enero de 2010 y el 21 de junio de 2010.

⁴⁸ Obligaciones por créditos del exterior precisadas en el literal c. del artículo 8 entre el 22 de junio de 2010 y el 17 de julio del 2010.

⁴⁹ Obligaciones por créditos del exterior precisadas en el literal c. del artículo 8 entre el 18 de julio de 2010 y el 7 de agosto del 2010.

⁵⁰ Obligaciones por créditos del exterior precisadas en el literal c. del artículo 8 a partir del 8 de agosto del 2010.

⁵¹ Obligaciones por créditos del exterior precisadas en el literal c. del artículo 8. Equivale a la suma de 1.18, 1.19, 1.20, 1.21 y 1.22.

⁵² Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 002251 y 002255.

⁵³ Equivale a la suma de 1.1, 1.3, 1.4, 1.6, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12 y 1.13 menos 1.2, 1.5, y 1.7.

⁵⁴ Equivale a la suma de 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.23, 1.24, 1.25, 1.26, 1.28 y 1.29 menos 1.27.

⁵⁵ Equivale a la suma de 2.1, y 2.2.

003310	4	Saldos de depósitos de grandes acreedores
003322	4,1	Estado, organismos del Estado y certificados
003324	4,2	Empresas del Sistema Privado de Pensiones ⁵⁶
033241		4.2.1 Residentes
033242		4.2.2 No Residentes
003326	4,3	Fondos Mutuos y Fondos de Inversión ⁵⁷
033261		4.3.1 Residentes
033262		4.3.2 No Residentes
003328	4,4	Empresas del Sistema de Seguros ⁵⁸
033281		4.4.1 Residentes
033282		4.4.2 No Residentes
003330	4,5	Otros depositantes ⁵⁹
033301		4.5.1 Residentes
033302		4.5.2 No Residentes
050000	5	Patrimonio Efectivo del mes precedente

⁵⁶ Corresponde a la suma de 4.2.1 y 4.2.2.

⁵⁷ Corresponde a la suma de 4.3.1 y 4.3.2.

⁵⁸ Corresponde a la suma de 4.4.1 y 4.4.2.

⁵⁹ Corresponde a la suma de 4.5.1 y 4.5.2.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Anexo 1

Información básica adicional a las solicitudes de reducción de multa por déficit de encaje (en moneda nacional y extranjera)

1. Saldos diarios de colocaciones del período deficitario y del inmediato anterior.
2. Saldos diarios de los préstamos y depósitos recibidos de las Entidades Sujetas a Encaje y los otorgados en el período deficitario y en el inmediato anterior.
3. Saldos diarios de inversiones financieras del período deficitario y del inmediato anterior.
4. Saldos diarios de la cuenta de activos fijos del período deficitario y del inmediato anterior.
5. Saldos diarios de la cuenta de activos realizables del período deficitario y del inmediato anterior.
6. Flujo de las partidas de gastos que hubiesen significado movimiento de caja (desagregado) en el período deficitario y el inmediato anterior.
7. Flujo de las partidas de ingresos que hubiesen significado movimiento de caja (desagregado) en el período deficitario y el inmediato anterior.

En forma adicional a la información arriba señalada, las Entidades Sujetas a Encaje podrán incluir la información y los argumentos que consideren necesarios para la mejor sustentación de su pedido.

ANEXO 2
ANEXO ENUNCIATIVO Y NO TAXATIVO DE LAS
OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA NACIONAL Y MONEDA EXTRANJERA

Código Manual de Contabilidad	DENOMINACIÓN	COMENTARIOS/OBSERVACIONES
2101.01+2101.02+ 2101.03	Depósitos a la Vista	
2101.04+2101.05	Cheques de Gerencia y Ordenes de Pago de Gerencia	No se considera lo siguiente: a) Los cheques emitidos para cancelar obligaciones generadas por la adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios para uso de la propia empresa. b) Los cheques de gerencia no negociables girados a favor de empresas sujetas a encaje.
2101.07+2101.08	Giros y Transferencias por Pagar	
2101.09+2101.10+ 2101.11	Obligaciones Vencidas	
2101.12+2101.13	Depósitos Judiciales Administrativos y Retenciones Judiciales a Disposición	
2101.14	Cobranzas por Liquidar	
2101.17	Obligaciones por Comisiones de Confianza	
2102	Ahorro	
2103.01	Certificados de Depósito	
2103.02	Certificados Bancarios	
2103.03	Cuentas a Plazo	
2103.04	Depósitos para Planes Progresivos	
2103.05	Depósitos CTS	
2103.06	Depósitos con contratos swaps y/o compra a futuro M.E.	
2103.09	Otras Obligaciones por Cuentas a Plazo	
2104.02+2104.03	Tributos Recaudados y Retenidos	
2105+7206.07	Obligaciones relacionadas con inversiones negociables y a vencimiento. Operaciones de reporte y pactos de recompra que representan una transferencia de propiedad	Incluir como obligaciones sujetas a encaje a las operaciones de reporte o pactos de recompra en moneda extranjera, tanto las realizadas con transferencia de propiedad como aquellas que constituyen préstamos garantizados, a excepción de aquellas operaciones efectuadas entre entidades sujetas a encaje. Incluir las operaciones de reporte o pactos de recompra en moneda nacional, tanto las realizadas con transferencia de propiedad como aquellas que constituyen préstamos garantizados, con excepción de aquellas efectuadas entre entidades sujetas a encaje. Se excluye las operaciones en moneda nacional con empresas de seguros, administradoras de fondos de pensiones y fondos mutuos que impliquen transferencia de propiedad.
2107.04	Depósitos en Garantía	
2108	Gastos por Pagar de Obligaciones con el Público	No se consideran los saldos de gastos por pagar correspondientes a tributos por cuenta propia.
2101.06+2101.19+ 2101.15+2107.01+ 2107.02+2107.03+2107.09	Otras Obligaciones con el Público	
23	Depósitos de Empresas del Sistema Financiero y Organismos	Se consideran sujetos a encaje los certificados de depósitos negociables y certificados bancarios. Asimismo, se exceptúan las subcuentas 2301.01, 2302.01, 2303.01,

	Financieros Internacionales	2308.01.01, 2308.02.01, 2308.03.01, cuando se trate de depósitos de empresas sujetas a encaje diferentes a certificados de depósitos negociables y certificados bancarios.
2403+2603	Adeudos y Obligaciones con Empresas del Sistema Financiero del País	Se consideran las obligaciones con las empresas no sujetas a encaje.
2404+2604	Adeudos y Obligaciones con Instituciones Financieras del Exterior	Se consideran todos los créditos que provengan de entidades financieras del exterior, con plazo promedio de colocación menor a 2 años.
2405+2605	Adeudos y Obligaciones con Organismos Financieros Internacionales	Se consideran todos los créditos que provengan de organismos financieros internacionales, con plazo promedio de colocación menor a 2 años.
2406+2606	Otros Adeudos y Obligaciones del País	No considerar las obligaciones con entidades del sector público, por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito al sector agropecuario y a la pequeña y micro empresa, cuando no excedan individualmente de US\$35 millones. Asimismo, no se consideran las obligaciones derivadas de la canalización de los préstamos del Fondo Mivivienda S.A., por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de los programas inmobiliarios de dicha entidad. No se considerarán además, las obligaciones que se reciban del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), siempre que los préstamos suscritos provengan de recursos propios de dicha entidad o de terceros en los que el FOCMAC actúe como intermediario o administrador de fondos o líneas de crédito específicas. Se deduce la parte de la cuenta analítica 8409.06.12 "Préstamos subordinados-Adeudados a otras instituciones-País porción no sujeta a encaje" correspondiente a préstamos subordinados de plazo promedio de colocación mayor o igual a dos años provenientes de otras instituciones no pertenecientes al sistema financiero.
2407+2607	Otros Adeudos y Obligaciones del Exterior	Considerar los créditos de bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior, con plazo promedio menor a 2 años, así como todos los créditos distintos a subordinados de plazo menor a dos años provenientes de entidades distintas a las mencionadas.
2408 + 2608	Gastos por pagar de adeudos y obligaciones a corto y largo plazo	Considerar solamente aquellos gastos originados por adeudos y obligaciones sujetas a encaje.
2504-2504.07	Cuentas por Pagar Diversas	- No se consideran las obligaciones originadas por la adquisición y contratación de bienes y servicios para uso de la propia empresa.
28-2804-2808.04	Valores, Títulos y Obligaciones en Circulación	Se deducen los montos correspondientes a: - La cuenta analítica 8409.06.02 "Bonos no subordinados porción no sujeta a encaje"; - La cuenta analítica 8409.06.04 "Letras hipotecarias porción no sujeta a encaje"; y, - La cuenta analítica 8409.06.18 "Otros Instrumentos Representativos de deuda subordinada porción no sujeta a encaje".
2902	Sobrantes de Caja	

2908	Operaciones en Trámite	Se deducen aquellas partidas de uso exclusivo interno para la empresa, siempre que su naturaleza no provenga de obligaciones con el público.
1909/2909	Oficina principal, sucursales y agencias	Los recursos que las Entidades Sujetas a Encaje reciben de sus sucursales en el exterior, directa o indirectamente, por obligaciones u operaciones que se registren dentro o fuera del balance, a cualquier plazo, están sujetos a encaje. Excepcionalmente, el Banco Central evaluará las solicitudes que por escrito podrán presentar las Entidades Sujetas a Encaje, a fin de determinar si procede exonerar de lo previsto en el presente numeral a las obligaciones u operaciones que por su naturaleza no correspondan estar sujetas a encaje.